



Guadalajara, Jal., a 05 de noviembre de 2019

Derivado de la solicitud hecha por parte del Dr. Francisco Javier Hernández Mora, Director General del Hospital Materno Infantil "Esperanza López Mateos" del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante **Oficio No. 766/SSJ/HMIELM/DIRECCIÓN**, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la adquisición de "**Pruebas de marcadores de Tamizaje Prenatal, predicción y diagnóstico integral de cromosomopatías y preeclampsia**", la suscrita **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base a los argumentos presentados por encontrarse debidamente justificado; es que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, se procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-058-2019**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*"
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: "*La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables*".
- III. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, establece que: "*De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa*"; asimismo, en su artículo 73, numeral 1, fracción IV, establece que los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando: "*Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación*", y finalmente, en su



artículo 74, numeral 1, establece que: *“Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.”*

- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

“I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.”

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” en su artículo 3º, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

“I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto.”

- VI. Mediante **Oficio No. 766/SSJ/HMIELM/DIECCIÓN**, signado por el Dr. Francisco Javier Hernández Mora, Director General del Hospital Materno Infantil “Esperanza López Mateos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, informa y solicita a la



Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, lo que se transcribe a continuación:

...“Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención urgente a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición que se denominará **“Pruebas de marcadores de Tamizaje Prenatal, predicción y diagnóstico integral de cromosomopatías y preeclampsia”**, a favor de la empresa **ABSTEN DIAGNOSTIK, S.A de C.V.**, por un monto de **\$658,462.40 (Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, lo anterior en atención a la siguiente relación de hechos:

1.- En el Hospital Materno Infantil “Esperanza López Mateos” no contamos con las Pruebas de marcadores de Tamizaje Prenatal, predicción y diagnóstico integral de cromosomopatías y preeclampsia.

2.- El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el OPD Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios.

3.- Los servicios de salud son servicios de interés social y de orden público, por tratarse de un derecho fundamental de la sociedad, de manera que se considera como una necesidad inminente que las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco brinden sus servicios básicos con normalidad.

4.- Para que las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco brinden sus servicios básicos con normalidad se requiere de ciertas condiciones, tales como insumos, instrumentos y equipo como es el caso del hoy requerido.

5.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta de Pruebas de marcadores de Tamizaje Prenatal, predicción y diagnóstico integral de cromosomopatías y preeclampsia, dado que se vulneran los derechos humanos al disminuir la efectividad de la prestación de los servicios de salud por no contar con las pruebas en comento, aunado a que existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de continuar con los servicios en el Hospital Materno Infantil “Esperanza López Mateos” dependiente del OPD Servicios de Salud Jalisco, se ha tomado en cuenta la propuesta técnica y económica de la empresa **ABSTEN DIAGNOSTIK, S.A de C.V.**, por presentar las mejores condiciones de precio, calidad y servicio.

6.- De continuar sin el debido funcionamiento de los servicios en dicho hospital por la falta de Pruebas de marcadores de Tamizaje Prenatal, predicción y diagnóstico integral de cromosomopatías y preeclampsia, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud al disminuir su efectividad por no contar con las condiciones, insumos, instrumentos, equipos y servicios mínimos necesarios para su atención.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

2.- Artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; ... "

3.- Artículo 99 del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

"I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite..."

No omito mencionar que con anterioridad se presentó ante usted la suficiencia presupuestal, a través del cual informé que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la adquisición de **Pruebas de marcadores de Tamizaje Prenatal, predicción y diagnóstico integral de cromosomopatías y preeclampsia**, a favor de la empresa **ABSTEN DIAGNOSTIK, S.A de C.V.**, por un monto de **\$658,462.40 (Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, con IVA incluido, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

En este mismo orden de ideas le informo que, las propuestas técnica y económica de la empresa: **ABSTEN DIAGNOSTIK, S.A de C.V.** ya se encuentran bajo su resguardo



Queda bajo mi estricta responsabilidad el contenido del presente documento, de acuerdo a los preceptos legales previamente invocados.

Sin otro particular, me despido de usted deseándole éxito en sus funciones y quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración..." (SIC)

- VII. Mediante **Oficio No. OPDSSJ/258/2019**, signado por la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, informa y solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales ambos de este Organismo lo que se transcribe a continuación:

..."Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa para "dar continuidad a la toma y procesamiento de la muestra para la prevención de la discapacidad causada por errores innatos del metabolismo mediante el Tamiz Neonatal Metabólico, el cual se debe aplicar a todos los niños y niñas que nazcan en el Estado de Jalisco, en

*Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición que se denominará "Pruebas de marcadores de Tamizaje Prenatal, predicción y diagnóstico integral de cromosomopatías y preeclampsia", a favor de la empresa **ABSTEN DIAGNOSTIK, S.A de C.V.**, por un monto de \$658,462.40 (Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 40/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con una vigencia del 05 de noviembre de 2019 y como fecha límite de entrega de los bienes hasta el día 31 diciembre del año 2019, con base en el **Oficio No. 766/SSJ/HMIELM/DIRECCIÓN**, signado por Dr. Francisco Javier Hernández Mora, Director General del Hospital Materno Infantil "Esperanza López Mateos" de este Organismo, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con las propuestas técnica y económica originales de la empresa **Absten Diagnostik, S.A. de C.V.**, para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación, por ser la única alternativa en el Estado que en estos momentos cuenta con las capacidades para brindar el servicio de forma inmediata.*

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, artículo 99 de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente." (SIC)

- VIII. Con base en lo expuesto por la Lic. Blanca Estela Bravo Lara, Directora de Prevención y Control de Enfermedades del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del oficio señalado en el considerando VI, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de



Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación para llevar a cabo la adjudicación directa para la adquisición de **“Pruebas de marcadores de Tamizaje Prenatal, predicción y diagnóstico integral de cromosopatías y preeclampsia”**, a la empresa denominada **Absten Diagnostik, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$658,462.40 (Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 40/100 M.N.), IVA incluido**, toda vez que no es posible llevar a cabo la adquisición de las pruebas mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, lo anterior debido a que dicho proveedor en estos momentos resulta ser la única opción viable en el Estado, que cuenta con las pruebas suficientes para entregarlas de forma inmediata, además de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles sobre el servicio, tal y como se desprende de su proposición.

- IX. Con fecha 04 de septiembre de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, remitió al Dr. Francisco Javier Hernández Mora, Director General del Hospital Materno Infantil “Esperanza López Mateos” de este Organismo el oficio No. **OPDSSJ/DGA/DRF/DCP/373/2019**, a través del cual informó la suficiencia presupuestal de la contratación, por un importe de hasta **\$658,462.40 (Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- X. En atención a todo lo previamente expuesto y a través de la unidad centralizada de compras, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Resulta indispensable y necesaria la adquisición de **“Pruebas de marcadores de Tamizaje Prenatal, predicción y diagnóstico integral de cromosopatías y preeclampsia”**, con la finalidad de continuar protegiendo y tutelando la salud de la población en Jalisco.

Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la adquisición mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y ya que la adquisición se ajusta a la partida presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica a la



empresa **Absten Diagnostik, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$658,462.40 (Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, IVA incluido, por encontrarse debidamente justificado la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

La vigencia de la relación contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día 05 del mes de noviembre del año 2019 y se establece como fecha límite de entrega de las pruebas hasta el día 31 diciembre del año 2019, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del hospital, así como al anexo que se encontrará nominado y detallado en el contrato respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato y hasta por un año más a su término. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo. -----

Segundo.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable. ----

Tercero.- Por conducto del Departamento de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la empresa **Absten Diagnostik, S.A. de C.V.**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia. -----

Cúmplase.- Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con apoyo y colaboración del Director General del Hospital Materno Infantil "Esperanza López Mateos", la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 13, fracción VI y 25, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----

Mtra. María del Consuelo Robles Sierra.

Directora General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



Dr. Francisco Javier Hernández Mora

Director General del Hospital Materno Infantil "Esperanza López Mateos" del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Gabriela Serratos Fernández.

Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.

Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Luis Adrián Jarero Figueroa.

Jefe del Departamento de Adquisiciones del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NO. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-058-2019** DE FECHA 05 DE
NOVIEMBRE DE 2019.

